MONTGOMERY SAS

Bogotá D.C 03 de diciembre 2025

Señores
ALCALDIA LOCAL DE USME
Dr. Edward Alberto Moreno
SUPERVISOR
Ciudad

Ref.: Solicitud de prorroga contrato No. 615-2025 CCV (138765) celebrado entre el ALCALDIA LOCAL DE USME y SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN A MONTO AGOTABLE DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ALCALDÍA LOCAL DE USME CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN Y FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL"
Cordial saludo,

Mediante la presente yo, Diana Patricia Bocanegra González identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.716.815 expedida en Soacha y en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY S.A.S con NIT 900.830.516-4, me permito solicitar se conceda una prórroga hasta el veintisiete (27) de febrero de 2026 al contrato en mención considerando las siguientes disposiciones:

1. Conforme al contrato celebrado, se estableció la entrega de chaquetas institucionales, elementos que deben ser bordados con el logo institucional de acuerdo con el anexo técnico. Para la elaboración de dichos elementos se utiliza una bordadora industrial textil, máquina que, de acuerdo a su nombre borda con hilos el logo requerido.

 El pasado martes 02 de diciembre de 2025 en el proceso de bordado de las chaquetas se fundió el embrague de llave, sistema que permite tanto transmitir como interrumpir la transmisión de la energía mecánica a su acción final de manera voluntaria, se anexa evidencia del embregue fundido:



Se solicito de manera inmediata el cambio de las piezas, pero el fabricante manifiesta que el embrague de la bordadora es un repuesto importado desde Alemania que requiere de más tiempo de entrega. Por dicho motivo nos solicita plazo hasta el jueves 15 de enero de 2026 para hacer la entrega e instalación del repuesto.

Menester mencionar que los repuestos deben ser cambiados única y exclusivamente por repuestos originales de fábrica, ya que si el cambio se llegare a efectuar por alguna pieza genérica se pone en riegos la maquinaria y podría llegar a generar la perdida de la máquina.

De acuerdo a lo anterior, se destaca que el régimen contractual colombiano, se estructura bajo el principio lex contractus, pacta sunt servanda que se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, disposición que establece que los contratos son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas puramente legales.

El Consejo de Estado, máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en igual medida se ha referido frente a la aplicación de este principio en los contratos estatales, donde ahondó en la autonomía de la voluntad de las partes y el imperativo cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del contrato.

Sin embargo, el contrato estatal a diferencia del contrato en origen privado, persigue un interés general, es decir, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución y la Ley; por ello se cimienta en unas etapas y principios de orden público.

Las etapas, reconocidas por la doctrina, ley y jurisprudencia y que valen la pena destacarse, son: (i) precontractual, (ii) contractual, (iii) de ejecución, y (iv) liquidación. Así que, las partes y/o intervinientes en ellas, deben dar cabal

cumplimiento a las obligaciones, condiciones y previsiones que en cada de una de éstas se contemplan. No obstante, no puede descartarse que en el curso de cualquiera de ellas o con posterioridad, se puedan avizorar situaciones inesperadas que imposibiliten cumplir lo pactado, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito.

Sin lugar a dudas, la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"

Conforme a lo mencionado destacamos que los eventos que nos obliga a solicitar la presente prorroga fueron producto de un caso de fuerza mayor, como lo fue el fundido de la maquina.

2. Así mismo, es preciso señalar que este retraso afecta el cumplimiento del contrato, por dicho motivo nos permitimos compartir un cronograma de entregas.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS CONTRATO No. 615-2025 CCV (138765)		
No.	**ACTIVIDAD**	**FECHA**
1	ENTREGA 300 CHAQUETAS	29/12/2025
2	ENTREGA 200 CHAQUETAS	09/01/2026
3	ENTREGA 350 CHAQUETAS	20/02/2026

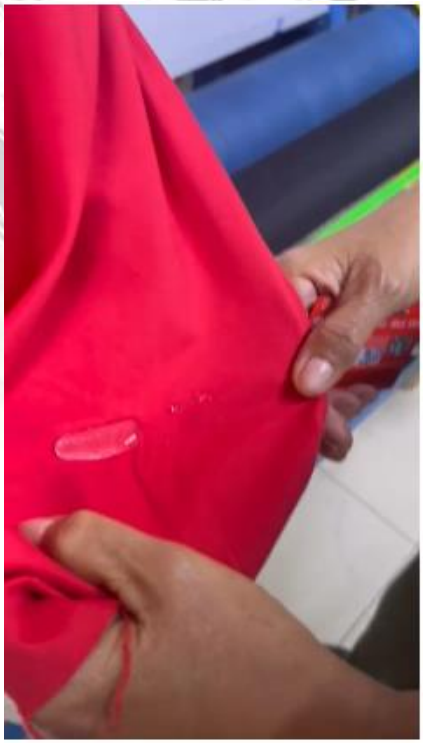
Desde la entrega de la materia prima a día de hoy se han cortado y bordado algunas piezas, como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:

MONTGOMERY SAS









Dirección: Avenida 1ra de mayo # 51 A-35 pisos 3 y 4
Celular 3102763122
e-mail: solucionesmontgomery@gmail.com
pág. web: https://montgomerysoluciones.com
Bogotá- Colombia

MONTGOMERY SAS

Se anexa a este oficio también video del material textil en prueba de repelencia al gua, donde se evidencia la calidad del material a entregar.

Según lo expuesto nos permitimos reiterar la solicitud inicial de conceder una prórroga hasta el próximo viernes (27) de febrero de 2026, con el fin de cumplir a cabalidad las obligaciones contractuales adquiridas en el marco del contrato celebrado.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

SOLUCIONES INTEGRALES MONTGOMERY SAS



NIT 900.830.516-4
REPRESENTANTE LEGAL
DIANA PATRICIA BOCANEGRA GONZALEZ
C.C 1.073.716.815
CORREO:LICITACIONESMONTGOMERY@GMAIL.COM
TEL: 3102763122